



# Resolución Ministerial

Nº 183-2015-MC

Lima, 02 JUN. 2015

**VISTO**, el Informe Nº 055-2015-DDC-CUS/MC de fecha de 12 de marzo de 2015, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y el Informe Nº 381-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 119-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD, de fecha 18 de mayo de 2011, el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta de la inspección realizada al predio ubicado en la Calle Herrajes Nº 138, distrito, provincia y departamento de Cusco, señalando la existencia de obras sin la autorización del Ministerio de Cultura y que son realizadas por la señora Narda Leonor Aguirre de De La Barra, propietaria del referido inmueble;

Que, con fecha 13 de junio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional Nº 398/MC-CUSCO, por medio de la cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la señora Narda Leonor Aguirre de De La Barra, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante escrito del 22 de agosto de 2011, la señora Narda Leonor Aguirre de De La Barra presenta los descargos correspondientes al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, a través de la Opinión Nº 56-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de setiembre de 2013, la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señala que la Resolución Directoral Regional Nº 398/MC-CUSCO habría sido emitida luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, es decir, cuando la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional Nº 398/MC-CUSCO de fecha 13 de junio de 2011, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Narda Leonor Aguirre de De La Barra, por los motivos indicados en dicho acto administrativo;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 398/MC-CUSCO se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del



Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2011;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, constituía el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al momento del hecho referido, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

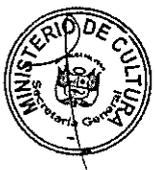
Que, los literales b) y c) del artículo 68 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establecían como funciones de la Dirección de Control y Supervisión, respectivamente, emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como, dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en tal sentido, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento correspondía a la Dirección de Control y Supervisión, de conformidad con el marco legal acotado;

Que, en tal sentido, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 398/MC-CUSCO, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 398/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 119-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD, de fecha 18 de mayo de 2011, que fuera emitido por la Sub Dirección de Centros Históricos de la entonces Dirección Regional de Cultura de Cusco, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





# Resolución Ministerial

Nº 183-2015-MC

Que, finalmente, resulta conveniente indicar que dado el carácter de acto administrativo inimpugnable del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no le resulta aplicable el plazo legal de un (1) año para ejercer la facultad de declaración de la nulidad de oficio previsto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del modo siguiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 398/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 119-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD, de fecha 18 de mayo de 2011, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la devolución del expediente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin que evalúe las acciones que corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia.

**Artículo 3º.-** Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 398/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011.

**Regístrese y comuníquese.**

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

